



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24620

02/10/2020

60560

AUTOR/A: MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

Myanmar y Camboya son países clasificados por Naciones Unidas como “menos desarrollados” y por ello, reciben preferencias comerciales en virtud del Régimen de Preferencias Generalizadas, bajo el esquema Everything But Arms, “Todo Menos Armas” (EBA).

El 17 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/67 de la Comisión, por el que se imponen medidas de salvaguardia respecto a las importaciones de arroz Índica originario de Camboya y Myanmar/Birmania. La cláusula de salvaguardia restableció los derechos normales del arancel aduanero para contrarrestar el deterioro de la situación económica de los productores de la Unión.

La Comisión consideró que, las medidas debían introducirse durante un período de tres años (por tanto, hasta el 17 de enero de 2022) y que debían liberalizarse progresivamente durante dicho período. El derecho aplicable, en euros por tonelada, será de 175 para el primer año, de 150 para el segundo y de 125 para el tercero, a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Para España, es un sector clave, y por lo tanto, hasta el final de dicho periodo de tres años, se continuará realizando un seguimiento exhaustivo de la evolución de las importaciones y del impacto que puedan tener en el mercado y en los productores de la Unión Europea.

Se destaca que para el Gobierno de España el del arroz es un sector clave del que se atienden sus especificidades en todos sus ámbitos de actuación, también en el caso concreto de las importaciones que puedan suponer una distorsión para el mercado de la producción nacional.



En este sentido, cabe remarcar la participación activa llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo durante dos años, junto con otros países comunitarios productores, para lograr el establecimiento de la cláusula de salvaguardia.

Así, la medida de salvaguardia del arroz entró en vigor el 18 de enero de 2019 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/67 del 16 de enero de 2019. Este reglamento recoge una reintroducción del arancel para los productos investigados procedentes de Camboya y Myanmar, por un período de tres años, planteando una reducción progresiva del arancel en esos tres años.

La aprobación de la salvaguardia del arroz ha sido un hecho sumamente trascendente y muy relevante, ya que es la primera vez que se activa para países que están bajo el paraguas de la iniciativa EBA del Sistema de Preferencias Generalizado.

El derecho aplicable, en euros por tonelada, de arroz índica originario de Camboya y Myanmar y clasificado actualmente con los códigos NC 1006 30 27, 1006 30 48, 1006 30 67 y 1006 30 98 es de 175 para el primer año, de 150 para el segundo y de 125 para el tercero, a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Tras la entrada en vigor de la cláusula, dicha colaboración continúa para dar seguimiento a su aplicación y efectividad.

Cualquier decisión sobre la solicitud de una prórroga de este mecanismo, no obstante, debe estar basada en un análisis exhaustivo de la situación de mercado, de manera que se actúe respetando las disposiciones establecidas en la normativa de la Unión Europea, que establece un Sistema de Preferencias generalizadas para estos países.

Concretamente, la disposición establece la posibilidad, arriba mencionada, de activar una cláusula de salvaguarda mediante la cual se restablezcan los derechos normales de arancel aduanero común si se producen importaciones que causen o amenacen con causar dificultades considerables a los productores de la Unión.

A nivel comunitario, el ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla una activa participación en los diferentes foros técnicos o políticos donde se examina el flujo de importaciones de arroz derivadas de los acuerdos comerciales. Este Gobierno, por lo tanto, realiza un seguimiento constante y exhaustivo de los acontecimientos del mercado, en aras de prever cualquier situación que pueda afectar a la competitividad del sector, de determinarse que se dan las circunstancias reglamentariamente establecidas, y solicitar la puesta en marcha de los mecanismos de protección adecuados.

Madrid, 29 de octubre de 2020

